

Weimar Giovanni Iño Daza

Universidad Mayor de San Andrés. Bolivia

willkaweimar13@hotmail.com

UNA MIRADA A LAS CONCEPCIONES SOCIALES DE LAS INFANCIAS EN LAS CONSTITUCIONES Y CÓDIGOS DEL MENOR DE BOLIVIA (1950-1980): MINORIDAD Y SITUACIÓN IRREGULAR

Resumen: El artículo inicia con una explicación de la historia de las infancias y un breve panorama de la búsqueda de los derechos de las infancias en el siglo XX. El trabajo enfatiza las concepciones sociales que tuvo el Estado de las infancias en Bolivia, específicamente en las leyes, marcos jurídicos e institucionales que se aplicaron en los períodos del nacionalismo (1952-1964) y en los gobiernos militares (1964-1982). En ambos contextos se desplegaron marcos jurídicos e institucionales destinados a proteger mediante derechos a las infancias, ejemplo de ello son los Derechos del Niño Boliviano de 1955, los Códigos del Menor de 1966 y 1975. Desde lo jurídico e institucional se dilucida determinadas concepciones sociales respecto de las infancias: la niñez “desprotegida”, la “minoridad”, la “situación regular e irregular” y finalmente la niñez como “futuro de la sociedad” o “sujetos de derechos”.

Palabras clave: concepciones de infancias, derechos de la niñez, historia de las infancias

A view to the social conceptions of the childhoods in the constitutions and juvenile code of the minor of Bolivia (1950-1980): minority and irregular situation

Abstract: The article begins with an explanation of the history of the childhoods and a brief overview of the search for the rights of infancy in the twentieth century. The work emphasizes the social conceptions that the State of the children had in Bolivia, specifically in the laws, and legal and institutional frameworks that were applied in the periods of nationalism (1952-1964) and during the military governments (1964-1982). In both contexts, legal and institutional frameworks were deployed to protect children's rights through the rights of the Bolivian Children of 1955, the juvenile codes of 1966 and 1975. Certain specific social conceptions regarding the childhoods are elucidated in this article from both legal and institutional frameworks: “unprotected” children, the “minority”, “the regular and irregular” situation, and, finally, childhood as “the future of society” or “subjects of rights”.

Keywords: conceptions of the childhoods, children's Rights, history of childhoods



Introducción¹

El estudio de la historia de las infancias permite comprender su concepción social, ésta se refiere a la definición que tienen las diferentes instituciones y grupos sociales de las infancias. Cada Estado, sociedad y cultura define explícita o implícitamente qué es la(s) infancia(s), cuáles son sus características y, en consecuencia, qué períodos de la vida incluye. Según Martínez (2008), las concepciones se refieren a que la infancia no es algo que se pueda atrapar o señalar con precisión, si bien es una construcción desde el lenguaje a la que corresponden muchas acepciones, opera mejor como territorio y en este sentido, escribir sobre ella tiene algo que ver con significar, pero mucho más con deslindar, cartografiar, mapear, mojonar.

En el trabajo se enfatiza la definición y concepción que tuvo el Estado de las infancias en Bolivia, desde la descripción y explicación de las leyes y marcos jurídicos que se desplegaron a partir de los 50. Esto no quiere decir que la historia de las infancias sea simplemente el estudio de fuentes jurídicas e institucionales, sino que la historia abarca un sentido global de la construcción social de las infancias. Sin embargo, se debe mencionar que interesa desarrollar lo jurídico e institucional proveniente del *ethos* del Estado, porque contribuye a delimitar la concepción social de las infancias, por medio de leyes, políticas e instituciones, por ejemplo, define el lugar de las infancias en la sociedad.

El artículo se sitúa en dos momentos históricos: el nacionalismo (1952-1964) y los gobiernos militares (1964-1982). En el nacionalismo de 1952 se visibiliza a las infancias, a partir de la Declaración de los Derechos del Niño Boliviano de 1955 y la puesta en marcha de leyes que incluyen su atención por parte del Estado en materia de salud y educación. Las normativas emanadas hacen hincapié en la igualdad de condiciones, su protección y asistencia. En los gobiernos militares se aplicaron dos códigos del menor que tuvieron como enfoque el asistencialismo y la doctrina de “situación regular e irregular”, en donde las infancias fueron comprendidas desde su minorización y judicialización, así como la diferenciación entre infancias: los de situación regular y los de situación irregular.

¹ El presente artículo forma parte del proyecto de investigación: “El horizonte histórico de la(s) infancia(s) en Bolivia: concepciones sociales y derechos en las Constituciones y Códigos del menor (1900-2010)” realizado en el Postgrado en Ciencias del Desarrollo, Universidad Mayor de San Andrés y financiado por UNICEF Bolivia, en las gestiones 2012-2013. Para su publicación se ha procedido a su modificación y revisión respectiva.



Historia de las infancias una forma de re-significar su lugar en la sociedad

En los estudios de la historia de las infancias existen varios enfoques: historia de la vida privada, mentalidades y psicogénica, y el pedagógico-educativo. En la historia de la vida y mentalidades, los estudios se ocupan de los cambios realizados por el Estado para ver el mejoramiento de la educación. En el pedagógico-educativo, los trabajos toman en cuenta al naturalismo pedagógico y la historia de la educación, con énfasis en la escolarización.

En los estudios de la historia de la educación un aporte pionero es el de Jean J. Rousseau, Kate Douglas y Ellen Key. Rousseau en su obra *Emilio o la educación* (1762) establece la comprensión de la infancia desde la infancia: “Buscan siempre al hombre en el niño, sin considerar lo que éste es antes de ser hombre” (Rousseau, Jean J., 1998: 5). Según Nikolai Konstantinov, E. N. Medinski y M. F. Shabaeva (1977: 58) exigía respetar la personalidad del educando y tener en cuenta sus intereses y deseos, Rousseau afirmaba que la infancia no es conocida, y que existen ideas falsas.

Douglas Wiggin en 1892 publica *Los derechos del Niño*, propuesta que abre el debate de los derechos. De acuerdo a Galviz (2009: 599), para Douglas el derecho no era la asistencia o privilegio, sino su pertenencia en ellos mismos. En 1900 Key, en *El siglo del Niño*, identifica a la familia y escuela como instituciones que oprimen. Según Galvis (2009: 599), buscó la emancipación de los niños de la familia, frente al contexto social y ante al Estado.

En la historia de la infancia, uno de los primeros aportes es el de Philip Ariès, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen* (1960), quien da a conocer la actitud de los adultos respecto de las infancias que se fueron transformando a través del tiempo. Para Ariès la educación delimitó y estableció la construcción de la identidad infantil. Asimismo, fue el resultado de decisiones y acciones de actores sociales históricos particulares, en el marco de sus luchas económicas, políticas y culturales (Alanen, Ambert, 1988, citado en Soares, Alice, 2012: 32).

Por su parte Loyd De Mause en *Historia de la infancia* (1982) plantea que los cambios psicogénicos de la personalidad son el resultado de las interacciones entre padres e hijos, las formas de crianza conciben un tipo de relaciones paterno-filiales: 1) infanticidio (Antigüedad a s. IV), 2) abandono (s. IV-

XIII), 3) ambivalencia (s. XIV-XVIII), 4) intrusión (s. XVIII), 5) idealización (s. XIX-XX) y 6) ayuda (mediados del s. XX).

En los estudios bolivianos² desde un enfoque histórico, se tiene a Laura Escobari: *Mentalidad social y niñez abandonada. La Paz, 1900-1948* (2010) y *La Paz. Salud pública, niñez y pobreza 1900-1950* (2006), desarrollado a partir de tres perspectivas de interpretación: la visión de la clase dominante, la de los pobres y la de los propios niños; reconstruye el imaginario social de la sociedad paceña y las acciones desarrolladas a favor de la niñez desde la filantropía y la instrucción gratuita.

Siguiendo la línea histórica y pedagógica se encuentra Pamela Catarí con *El reconocimiento a lo desconocido en la modernidad orureña (1892-1932)* (2010) y *El surgimiento de la pedagogía especial en Bolivia, bajo el gobierno liberal* (2012) aborda la situación de la niñez abandonada en el siglo XIX y principios del XX, teniendo un enfoque asistencialista desde el Estado y la sociedad a través de las sociedades humanitarias.

Mario Yapu en su estudio *Políticas públicas, socialización y experiencias en torno a la infancia* (2010) realiza algunas reflexiones sobre las políticas y proyectos en torno a la primera infancia desde 1986 al 2000.

La disciplina de la historia ha sufrido transformaciones a lo largo de los siglos, muestra de ello es su tránsito de la narración histórica de la genealogía de los reyes al estudio del Estado social. De acuerdo a María Victoria Alzate (2004), el campo de estudio científico de la historia ha registrado una notable ampliación de horizonte, del histórico tradicional (política e institucional) hacia diferentes ámbitos de la realidad social como el caso de las infancias. Este giro temático ha conducido a la denominada historia de la esfera o de la “vida privada”. La familia, las mujeres y las infancias han pasado a ser sujetos posibles de estudios históricos. “Dar voz a este silencio histórico es una tarea difícil y compleja, pero no imposible” (Salinas Meza, René, 2001: 11).

Según Sandra Carli (2011), la infancia se torna objeto de investigación a partir del reconocimiento común de su dimensión de *historicidad*. Por ende, la historia de las infancias, tiene diferentes escenarios y campos discursivos –que se encuentran en los distintos saberes de las ciencias y de los quehaceres de la humanidad–, y que necesitan ser ampliados hacia un horizonte que permita entender sus distintas historias, tanto individuales como colectivas. El repensar el lugar de las infancias en la sociedad: su participación y

² Las investigaciones sobre las infancias que se han desarrollado en las últimas décadas han sido desde los estudios culturales como Carter y Mamani Irpa Chico: individuo y comunidad en la cultura aymara (1989); Molina y Rojas La niñez campesina. Uso del tiempo y vida cotidiana (1995); Ulpian López (1999) “Niños, cargos y yatiris en Carangas. Una aproximación al caminar andino”; Arnold y Yapita El rincón de las cabezas. Luchas textuales, educación y tierras en los andes (2000); Iño, Weimar: “El pensamiento educativo andino: una forma de entender la educación comunitaria” (2008a); “Educación Intercultural Bilingüe desde las Naciones y Pueblos indígenas originarios en la educación inicial” (2008b). Asimismo, se tiene una variada literatura sobre trabajo infantil publicada desde los 90.



protagonismo desde sus propias identidades, narraciones. Es decir, deconstruir las concepciones sociohistóricas vigentes que se tienen en la lógica adultocentrista: minoridad, incompletud, el futuro del mañana, desprotegidos, medicados, mediatizada-tecnologizada, mercantilizada, desamparada, expulsada, entre otros. Las cuales fundamentan la existencia de las “infancias temporada por el adulto.” En donde “los adultos son la autoridad y los niños, los subalternos” (Soares, Alice, 2012: 32).

Entonces, las infancias no constituyen una incompletud, un futuro, sino una historia y un presente, Esto conduce a que se puede tener la presencia de una pluralidad y diversidad de infancias. La historia de las infancias permite repensar sus lugares y roles en las sociedades contemporáneas. Cuestiona la concepción del niño como un ser natural e inherentemente vulnerable e inocente, argumenta que esta vulnerabilidad es estructural y socialmente construida (Montandon, Cléopâtre, 2001, citado en Soares, 2012: 39). María Colángelo (2003) sugiere que la infancia puede dejar de ser pensada desde un concepto neutro y abstracto, signado por caracteres biológicos invariables, para recuperar toda la riqueza de sus determinaciones sociohistóricas. De este modo, se comenzará a hablar de *infancias*, plurales, múltiples, en el contexto de las sociedades.

Una mirada breve a las iniciativas de protección y derechos de las infancias en el siglo XX

A principios del siglo XX se establecieron normativas dirigidas a la protección de las infancias. Un antecedente es la Carta de Derechos de la Infancia (1913), la presencia de grupos sociales de hombres y mujeres buscaron cimentar derechos específicos, como la activista Eglantyne Jebb en 1919 fundó en Londres *Save the Children Fund* (Fundación Salvada a los niños). Asimismo, se fueron creando instituciones como la *Union Internationale de Secours aux Enfants* en 1920 y la *Union Internationale de Protection à l'Enfance* en 1921.

La Declaración de Ginebra de 1924 planteó cinco aspectos a favor de las infancias: el desarrollo normal del niño, alimentación, asistencia a los enfermos, recojo de los huérfanos y abandonados, protección ante la explotación y los desastres y la necesidad de la educación. Según Galvis (2009, 595), de estos planteamientos se deriva la teoría de la situación irregular que caracterizó el desarrollo de las

legislaciones penales con la infancia y la adolescencia.

En América Latina, en base a la Declaración de Ginebra (1924) varios países elaboraron códigos y tablas de derechos del niño (Garibo, Ana Paz, 2004), por ejemplo en Brasil (1924), Costa Rica (1932), Uruguay (1934), Ecuador (1938) y Venezuela (1939), para el caso de Bolivia se tuvo la contemplación en la Ley de Trabajo (1942). Según Paulí Dávila y Luis Naya (2006), todas estas políticas de protección a la infancia estaban en consonancia con el proceso de internacionalización de los derechos del niño llevado a cabo a lo largo del siglo XX.

En 1927 se establece el Decálogo de los Derechos del Niño suscrito en Montevideo. Según Ligia Galvis (2009: 593), los derechos hacen referencia a la vida como la principal que sintetiza todos los derechos. En 1940 en Santiago Chile se realiza una declaración orientada al bienestar de la infancia que comprende trece postulados que empiezan con el derecho a la vida prenatal, el nacimiento, la alimentación, el vestuario, la educación, la salud, la alegría, el juego, la vida familiar, la personalidad, los derechos jurídico-sociales, la defensa y los beneficios de la civilización (Galvis, Ligia, 2009: 594).

En plena Segunda Guerra Mundial se retomó el debate de la declaración de nuevos derechos, como lo sucedido el 12 de abril de 1942, en Londres se reunieron expertos en educación de diecinueve Estados participantes de la *Conference of the New Education Fellowship*, firmaron la llamada *Children's Charter for the Post-War-World* (Veerman, Philip, 1992: 237). En esta conferencia se decidió promover la atención, la igualdad de oportunidades para todos los niños, el derecho a la asistencia a la escuela a tiempo completo y a la educación religiosa.

La Organización de las Naciones Unidas, en 1946, por medio del Consejo Económico y Social, realizó recomendaciones que fueron orientadas a la reactualización de los derechos del niño. El 11 de diciembre se decidió la creación de una sección dedicada solamente a la atención de la infancia, UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

En la celebración de la XIV Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959 con la resolución N°1.386, se presentó la Declaración de los Derechos de la Infancia, aprobada por unanimidad con 78 votos de los países miembros. En la parte introductoria de la declaración se hace mención que la infancia necesita de protección especial para generar su bienestar, felicidad y gozo de su propio bien y para el bien de la sociedad.



Esta declaración cuenta con diez principios que se refieren a los derechos de los niños en lo concerniente a la igualdad, protección especial, nacionalidad, alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos, una familia, educación y al juego, recibir auxilio, a no ser maltratado ni explotado, a no ser discriminado, vivir en paz, tolerancia y comprensión. Como se aprecia se tiene la presencia del enfoque proteccionista para el bien de la sociedad y de la humanidad.

Después de la Declaración de los Derechos del Niño se realizaron otros acuerdos internacionales dirigidos a contribuir el ejercicio de los derechos de la infancia, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica (1969), Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) (1979), entre otros.

En posteriores años se declara la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989). Galvis (2009) menciona que la convención reconoce la titularidad y el pleno ejercicio de los derechos de las niñas y los niños de manera universal; la presencia del paradigma de los derechos y la protección integral adquiere sentido de integralidad cuando se convierte en el instrumento de reconocimiento, ejercicio y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en cualquiera de las situaciones de emergencia en que se encuentren.

Para Leandro Luciani (2010: 894) dejan de ser mera promesa futura y pasa a ser un sujeto niño o niña en acto, en presente. Según Ferrán Casas (1998), la infancia como sujeto de derechos se establece a partir de las políticas y sus derechos configuran en sí mismas formas de interrelación entre la infancia y los adultos como grupos o categorías sociales.

Un aspecto a mencionar es que la CDN ofrece una concepción de las infancias desde un sentido plural y diverso. De acuerdo a Bácares (2012), la gran novedad de la CDN es crear un modelo de derechos especiales, entre los cuales la participación de los niños, en todos y cada uno de los asuntos que los trazan, los define y tiene que ver con ellos. Según Liebel (2006), es el derecho a expresar libremente su opinión y a tener acceso a información y medios, asimismo, a celebrar reuniones pacíficas y a conformar asociaciones. En palabras de Casas (1998), es capaz de gozar de derechos integrales

que se orientan hacia un mayor reconocimiento del niño y la niña como persona y como ciudadano o ciudadana, hacia la superación de antiguos esquemas de dominación, autoritarismo, machismo y paternalismo, y hacia un mayor reconocimiento y participación social de la infancia como grupo de población.

Las infancias en Bolivia durante el nacionalismo (1952-1964): protección y derecho

En 1951 las elecciones presidenciales en Bolivia dieron la victoria al Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) con el 51% de 125.000 votos, elección que fue anulada y originó el descontento social de la población, en especial en los sectores obreros y mineros. En palabras de Klein,

... la insurrección popular de abril, los tres días de lucha armada entre los civiles y mineros por un lado y el ejército por otro desembocaron en el derrumbe de los militares y su gobierno. Este fue el acontecimiento realmente conmovedor de abril de 1952: en un momento quedó derrotado todo el aparato represivo del Estado (Klein, Herbert, 1997: 237).

El nacionalismo de 1952 propició cambios fundamentales en el Estado boliviano a través de la nacionalización de minas, la reforma agraria, el voto universal y la reforma educativa, que se concretó en el Código de la Educación Boliviana (CEB), puesto en vigencia el 20 de enero de 1955 (Iño Daza, Weimar, 2012: 150). Buscaron implementar un modelo de desarrollo hacia adentro por medio de un centralismo económico y la aplicación de medidas sociales para reducir las desigualdades en la población boliviana.

En el caso de los derechos de las infancias se inicia con la atención y la puesta en marcha de derechos, para la propuesta boliviana se tiene por ejemplo la Declaración de Derechos del Niño a la III Asamblea General de Asistencia Social de la ONU, reunida el 6 de abril en Nueva York. Así también la atención y protección fue modificada, el Patronato Nacional de Menores pasó a constituirse en la Dirección Nacional de Menores y Protección de la Infancia (Decreto Supremo del 9 de marzo de 1950) cuyo funcionamiento duró hasta los 60. En 1960 se creó el Consejo Boliviano del Menor para otorgar mayor organicidad y funcionalidad a la puesta en marcha de los Derechos del Niño Boliviano de 1955.



En la Declaración de Derechos del Niño, proposición boliviana, en su articulado,

1. Derecho de nacer sano. Todo ser humano tiene derecho a nacer sano, íntegro y sin defectos que le hagan infeliz en el futuro. 2. Los padres deben vivir junto a sus hijos, derecho a un hogar. 3. Derecho a la protección de la salud y crecimiento. 4. Derecho a su educación integral. 5. Derecho a una protección legal eficaz. 6. Derecho a no ser explotado. 7. Derecho a la defensa de sus atributos físicos, morales y espirituales en la infancia y la juventud. 8. Derecho a una vida feliz en su hogar respetable, firme por las leyes y las costumbres (Declaración de Derechos del Niño, 1950: 2-3).

La protección fue concebida como responsabilidad de la familia y del Estado. Por lo que el ejercicio de derechos quedó condicionado a la familia, solo en caso de ausencia de ésta el Estado asumió su protección.

Los derechos del niño son las obligaciones de los padres. Solo en ausencia de ellos por muerte o imposibilidad absoluta el Estado los protege con sus patronatos e instituciones. El patronato es el subsidiario de los padres, y es el Estado el que por su intermedio debe velar por el cumplimiento de los deberes de los padres para con sus hijos (Declaración de Derechos del Niño, 1950: 1).

En los derechos a la vida y a la educación se tiene a la mujer como la responsable de “cuidados y bondades”. “Ninguna mujer debe entregarse a las pasiones materiales para dar al mundo un hijo defectuoso o insano” (1950: 2). Aspecto que es ampliado en el derecho a la educación integral: que se “proporciona en el hogar, más concretamente la madre” (1950: 3) y la instrucción se la da en las escuelas que están a cargo del Estado en forma gratuita y obligatoria.

Derechos del Niño Boliviano (1955)

Es la primera normativa dirigida a la protección y asistencia de las infancias. “El gobierno de la Revolución Nacional ha dictado disposiciones que protegen a la familia y al niño en especial, ya sea en forma de subsidios o por medio de instituciones de carácter social” (Anales de Legislación Boliviana, 1955: 10). Los derechos que se instituyeron en el gobierno nacionalista pretendían mejorar las condiciones de las infancias bolivianas. El propósito fue llevar adelante “medidas protectoras” para el:

...desarrollo sistemático de las aptitudes morales, intelectuales y físicas de los materiales o moralmente abandonados, de los desvalidos y de los menores trabajadores, como también contribuir al afianzamiento de la familia sustituyéndola o remplazándola en los casos en que legalmente corresponda (Anales de Legislación Boliviana, 1960: 69).

Para ello se aplicaron “acciones encaminadas a la protección y seguridad social, económica y espiritual de los menores” (1960: 69). En los derechos aún no se visibiliza la equidad de género, el Estado y la familia se constituyen en los responsables del cuidado y bienestar de las infancias.

Asimismo, su enfoque es altamente proteccionista y que tiene como fin velar por el bienestar de las infancias dentro de las familias y en la misma sociedad. Los derechos enfatizan la vida, a conocer a sus progenitores, a una identidad, a la alimentación, a la educación, a no ser explotado laboralmente, entre otros.

En la declaración de los Derechos del Niño Boliviano (1955)

a) El derecho a nacer en condiciones adecuadas rodeado de las máximas atenciones higiénico-médicas. b) El derecho a conocer a sus padres, y llevar un nombre que no sea lesivo a su condición humana ni constituya un estigma social de reconocimiento negativo. c) El derecho a todas las oportunidades de la vida desde su nacimiento hasta el desarrollo completo de su personalidad. d) El derecho a ser alimentado, asistido, instruido y educado suficientemente para gozar de las prerrogativas de todo ser humano. e) El derecho a no ser maltratado moral o materialmente por los suyos o por cualquier miembro de la colectividad. f) El derecho a la igualdad, a la relación social y al contacto con todos los niños. g) El derecho a ser respetado en sus creencias religiosas. h) El derecho a escoger las actividades y juegos de su preferencia y la orientación libre para su profesión. i) El derecho preferencial de protección y ayuda con relación a los otros miembros de la sociedad. j) El derecho a todas las medidas de previsión y seguridad sociales. k) El derecho de reclamar contra la explotación de su trabajo por parte del Estado, sus padres, tutores y apoderados. l) El derecho al respeto de parte de los demás en cuanto a su dignidad y al goce de todo lo bello. m) El derecho a la protección integral (Anales de Legislación Boliviana, 1955: 10).



Protección y asistencia al menor en la Constitución Política del Estado de 1961

⁴ Sancionada el 31 de julio y promulgada en la presidencia de Paz Estenssoro el 6 de agosto de ese año.

La Constitución Política del Estado (CPE) de 1961⁴, incluye como derecho fundamental a la salud y a la vida. La infancia, la familia, el matrimonio y la maternidad “están bajo la protección del Estado” (CPE, 1961 en Galindo, Marcelo, 1991: 575). Específicamente “el Estado defiende los derechos del niño al hogar y a la educación” (1991: 580), al defender estos derechos se refuerza el rol que se le asigna a la familia u hogar como el espacio de cuidado de las infancias. Por lo tanto, el ejercicio del derecho a la educación y su acceso está condicionado por la familia y por el adulto.

Por encontrarse en una etapa hacia a la adultez, la infancia necesita protección. “Uno de los postulados de la Revolución Nacional es proteger al niño por ser el capital humano más importante en la nueva estructura del país, estableciendo principios de justicia social que regulen la política de protección y asistencia al menor” (Anales de Legislación Boliviana, 1955: 10). En este período, las infancias fueron clasificadas en tres grupos: “a) menores de 10 años; b) menores entre los 10 y los 17 años; y c) jóvenes entre los 17 y 21 años” (Saavedra, María Josefina, 1950: 37).

Los derechos se centraron en salud, familia y educación. En la salud se menciona que “es deber primordial del Estado, la defensa de la salud física, mental y moral de la infancia” (CPE, 1961 en Galindo, Marcelo, 1991: 584). En el derecho a la familia, su protección y como el ente garante del ejercicio de derechos de la niñez que se encuentra en “situación regular”, mientras que el Estado se hace responsable de los que no tienen familia:

Otorgar albergue, abrigo y alimentación a los menores en situación familiar irregular (...) proteger a los menores huérfanos o abandonados por sus padres, tutores o curadores (Anales de Legislación Boliviana, 1960: 70).

El derecho a la educación se refiere a la obligatoriedad del nivel primario y “... la enseñanza fiscal es general y gratuita; se la imparte sobre la base de la escuela única democrática” (CPE, 1961:). De este modo, la infancia en este contexto solamente es visibilizado en la responsabilidad de la familia y hogar con respecto a su derechos a la educación y salud.

Para finalizar, en el nacionalismo del 52 hay un intento

de formulación de una política pública en el ámbito social, de protección de la familia y la niñez. Se incorporan los primeros intentos de planificación global y sectorial que enfocan su atención y protección desde una perspectiva integradora y enfoque asistencialista. La familia se hace cargo del cuidado de sus hijos (aunque solamente reciben apoyo aquellos que cuentan con un empleo formal) juntamente con el Estado, y éste se hace responsable solo de las infancias abandonadas y en situación de orfandad.

Las infancias en los gobiernos militares (1964-1980): minoridad y “situación irregular”

En el segundo mandato presidencial de Paz Estenssoro, se dio el golpe de Estado protagonizado por René Barrientos Ortuño, que inició un nuevo ciclo de gobiernos militares dictatoriales en Bolivia (1964-1982)⁵. En este período se realizaron reformas sociales (salud, educación) y agrarias que se orientaron a la búsqueda de la formación de generaciones con una vocación utilitaria y nacionalista.

En el gobierno de Barrientos se dio continuidad a la protección de las infancias, con la planificación y formulación de políticas públicas. También se produjo la reorganización de la atención, realizada en el primer gobierno de Alfredo Ovando. En 1969, el Consejo Boliviano del Menor es reemplazado por la Oficina de Acción Social de la Presidencia⁶.

En 1971 la Junta Nacional de Desarrollo Social funda la Comisión Nacional del Menor (CONAME) para la “protección” de la niñez y la juventud⁷. El CONAME realizó acciones desde la doctrina de la “situación irregular” y de la “seguridad nacional”. Estamento que fue reemplazado por la Dirección Nacional del Menor en 1973, vigente hasta los 80 bajo el modelo de “bienestar social”⁸.

Atención y la doctrina de “situación irregular” en el Código del Menor de 1966

Por influencia de la Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959) y las recomendaciones del Instituto Interamericano del Niño, en el primer gobierno de Ovando, el 1 de agosto de 1966 se promulga el Código del Menor, elaborado por el CONAME.

La concepción de la infancia que tuvo el Estado se refiere

⁵ Presidencias: René Barrientos (1964-1965 y 1966-1969), Alfredo Ovando (1966 y 1969-1970), Juan José Torres (1970-1971), Hugo Bánzer (1971-1978), Juan Pereda (1978), David Padilla (1978-1979), Alberto Natusch (1979) y Luis García Mesa (1980-1981).

⁶ Se crea para que el Estado tenga control absoluto. La responsabilidad ejecutiva cayó en la primera dama, para la acción social y protección de sectores vulnerables: mujeres, infancia, personas con discapacidad e indígenas.

⁷ Estaba encargada de planificar y ejecutar políticas de protección a través del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Integrado por dos órganos: uno consultivo asesor y otro permanente de carácter ejecutivo (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Código del Menor, 1966: 20).

⁸ Este modelo procedió a redistribuir y descentralizar la protección social en cuatro ministerios: Salud, Educación, Justicia y Bienestar Social. Esta organización en vez de generar cambios, originó que las políticas sean dispersas. Su objeto de atención se centró en la población en “situación irregular”, desde acciones compensatorias, focalizadas y asistencialistas.



a su consideración como el futuro del país, el capital social y humano “... siendo deber del Estado proteger a la niñez boliviana como el capital humano más valioso del país, urge ejercitar en su favor una acción preventiva técnicamente coordinada” (MTySS, Código del Menor, 1966: 3). “Pido al gobierno, al pueblo y, muy especialmente, a los padres de familia comprender la trascendencia de este instrumento legal cuyas pragmáticas van dirigidas a proteger lo más preciado que puede tener un país: su niñez” (de Ovando, Elsa, 1966: 18).

Se consideraba a las infancias como minoridad hasta los 21 años, esta concepción surge desde las teorías del derecho y la filosofía. Según Graciela Frigerio (2008), el concepto de *menor de edad* constituye una categoría jurídica que concierne a todos los niños, con independencia de su origen, en un menor, noción que responde a un orden clasificador que unifica las dos vertientes interpretativas de la ley: la de protección y la de sanción y castigo. Como lo ha expresado claramente Antonio Gomes da Costa (1992), son el producto del proceso aprehensión, judicialización e institucionalización que resultan en la concepción del menor. De acuerdo a Frigerio (2008) en el marco de las teorías de la minoridad, protección y castigo son dos caras de la misma moneda: se castiga/encierra para proteger la infancia en peligro material o moral. Se trata de aquellos que no ingresaban al circuito de socialización a través de la familia y de la escuela.

El código recurre a la distinción entre infancia regular e irregular. Los de situación irregular son los

... menores huérfanos, abandonados materiales, inadaptados, enfermos, débiles mentales, de conducta irregular, carentes de recursos y a los que estén acogidos o internados en los establecimientos de CONAME [y los vagabundos⁹] (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Código del Menor, 1966: 33).

⁹ Son los que se hallaban “en la calle o lugares públicos, cinematógrafos, bodegas, despacho de bebidas alcohólicas, billares, etc., en horas normalmente dedicadas a labores escolares o pasadas las 22 horas del día” (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Código del Menor, 1966: 56).

Para Emilio García (1992: 425), esta doctrina percibe a la infancia como portadora de la anomia y la encasilla como pre-delincuente al ejercer sus roles de vida en escenarios que no encajan con la normalidad social. Por lo tanto, la situación irregular se sostiene en una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad. Estas condiciones personales del sujeto son las que habilitan al Estado a intervenir ante la presencia de “menores en situación irregular”.

El código dispuso la protección de

... los derechos del menor (...) que asegure el desarrollo armónico de su personalidad y aplique los principios normativos de asistencia integral incorporados a la legislación moderna. Con el fin de otorgar derechos y condiciones necesarias para su desarrollo físico, educativo, moral, intelectual que conduzcan hacia el bienestar social (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Código del Menor, 1966: 3).

Los derechos se orientaron a la familia, educación, a la vida, salud y regulación del trabajo. En el derecho a la vida, en la etapa prenatal se estableció que “la mujer cualquiera sea su estado civil, gozará del derecho de asistencia cuando se encuentre en estado de gravidez. La conducta de la madre no afectará este derecho de asistencia” (MTySS, Código del Menor, 1966: 34). El derecho a la alimentación planteaba que “... los padres o ascendientes están obligados al sostenimiento de sus hijos” (MTySS, Código del Menor, 1966: 38). La salud debía ser garantizada con la atención desde la concepción hasta la juventud “...cubrirá los siguientes períodos: prenatal, perinatal, recién nacido, lactante, preescolar, escolar, prepupal, pubertad, adolescencia y juvenil” (MTySS, Código del Menor, 1966: 85).

En el derecho a la educación, se garantizaba su accesibilidad al nivel primario. También se contempló el desarrollo de programas educativos, culturales y deportivos, así como la difusión de métodos y técnicas relativas a la “conducción del menor en el hogar, en la escuela y en el colegio...” (MTySS, Código del Menor, 1966: 92).

La familia se abocó a ser una instancia fundamental para la protección y asistencia, como la responsable del cuidado. “Ningún menor de veintiún años podrá ser privado por sus padres, tutores o guardadores de los derechos de asistencia, relación o integración en la vida familiar” (MTySS, Código del Menor, 1966: 38). Esta responsabilidad se traduce en el cumplimiento de sus deberes con sus hijos como la protección moral y social. El Estado buscó promover la prevención de la desintegración familiar a través de servicios: médico, social y pedagógico. El servicio médico tenía la responsabilidad de crear escuelas de padres y “consultorios de higiene mental” (MTySS, Código del Menor, 1966: 88); el social debía realizar “campañas de sensibilización social en problemas relativos a la integración de la familia y a la protección del menor” (MTySS, Código del Menor, 1966: 90); y el pedagógico, asesorar en la organización de asociaciones de padres de familia con



el fin de buscar “la integración entre la escuela y el hogar con igual objeto creará los clubes de madres” (MTySS, Código del Menor, 1966: 92).

Entonces, al asignar a la familia como la responsable de la infancia en “situación regular”, el cuidado recae principalmente en la mujer, lo que da lugar a una iniquidad de género. A la vez, en el código no se vislumbra este enfoque, sino la igualdad universal de los derechos.

Enfoque asistencialista en la CPE de 1967

¹⁰ El 2 de febrero de 1967 se promulga en la presidencia de René Barrientos.

La concepción del CPE¹⁰ fue situada como “minoridad” que necesita protección por parte del Estado y la familia. El Estado protege la maternidad y la familia por medio de los derechos a la educación, a la familia, a la vida y la salud (CPE, 1967, citado en Galindo, Marcelo, 1991: 575).

La educación se establece como “... la más alta función del Estado (...) deberá fomentar la cultura del pueblo (...), es fiscal y gratuita” (Galindo, 1991: 559), solo en el nivel primario. Al igual que en el período nacionalista se produce la implementación de una nueva ley de educación¹¹.

¹¹ El sistema educativo se estructuró en educación regular, de adultos, especial y extraescolar, la educación regular contempló los niveles primario, medio y superior.

En la salud, “el Estado protegerá la física, mental y moral de la infancia” (Galindo, 1991). El derecho a un hogar y familia implicaba que éstas son las responsables de protección y cuidado. Por ende, se tiene un Estado que no asume la corresponsabilidad del cuidado de las infancias en “situación regular.” Un aspecto que hace referencia es la “igualdad de derechos y deberes de los cónyuges al interior de los matrimonios” (Galindo, 1991: 576). Esta igualdad no profundiza la corresponsabilidad que debe existir en el cuidado de los hijos.

Atención y protección de la minoridad en el Código del Menor de 1975

En el gobierno del general Hugo Banzer, en 1973, se crea la Comisión Revisora del Código del Menor para elaborar un nuevo código, puesto en vigencia el 30 de mayo de 1975. “Este código regula el ejercicio, goce y garantías de los derechos del menor en el territorio de Bolivia...” (Gaceta Oficial, Código del Menor, 1975: 11).

La concepción de la infancia continúa con la mentalidad protectora y de minoridad que necesita ser atendida por ser

el futuro y la garantía de la continuidad de la vida, por lo que la minoridad fue establecida hasta los 21 años.

El menor de edad debe merecer una consideración especial dentro del ordenamiento jurídico del país ya que su presencia es garantía de continuidad y de futuro; empero, por encontrarse en una etapa evolutiva especial debe ser tratado de un modo singular, que comprenda una educación amplia de medios y posibilidades” (Gaceta Oficial, 1973: 1).

La infancia en situación irregular es comprendida como los de conducta irregular¹², los vagabundos¹³ y mal entretenidos¹⁴. Se puede apreciar que se continúa con la doctrina de “situación regular e irregular”. Para los de situación irregular se dispuso la atención y protección en centros de observación y diagnósticos, hogares prenatales, de lactantes, infantes y para niños, escuelas técnico artesanales, agropecuarias, de educación especial, aldeas de niños, centros de terapia y hogares sustitutos.

En cuanto a los derechos se consideraron desde el momento de su concepción. Se tiene como uno de los principales, el derecho a la vida, a la alimentación, a la salud (asistencia y su cuidado), a una familia, a una educación, a no ser maltratados, a no ser explotado. Un aspecto que se diferencia del código de 1966 es el pleno goce de sus derechos y la igualdad entre hijos fuera y dentro del matrimonio. En el caso de la equidad de género aún no se vislumbra derechos que enfatizan este aspecto.

a) a la vida, b) a nacer en condiciones adecuadas y con la asistencia sanitaria indispensable, c) a recibir alimentación, d) a la dotación de vestuario higiénico y apropiado a su edad y sexo, e) a la habitación higiénica, que garantice la expansión y salud del menor, f) a una educación que garantice su plena integración en la sociedad, g) al cuidado de su salud durante la infancia y adolescencia así como a una asistencia médica oportuna en caso de enfermedad, h) al trato humano respetuoso que significa no ser maltratado moral y materialmente por los que ejercen la autoridad paterna, i) a la vida familiar en su hogar, j) al respeto de su personalidad que exige: la libre expansión de sus facultades y el ejercicio de sus aptitudes individuales, k) al pleno goce de sus derechos jurídico-sociales, igualdad jurídica de todos los menores cualesquiera que sean las condiciones de su origen o nacimiento, l) a no trabajar antes de la edad adecuada y señalada por las leyes del trabajo en vigencia y cuando

¹² Eran los adolescentes de dieciséis años que fuera “infractor, contraventor o en falta, para este código, es considerado como de conducta irregular leve o aguda” (Gaceta Oficial, Código del Menor, 1975: 55).

¹³ Los de conducta leve fueron los vagabundos, aquellos que en más de “tres oportunidades comprobadas se encuentra fuera de su domicilio pasada las 24 horas” (Gaceta Oficial, Código del Menor, 1975: 58).

¹⁴ Fue “el menor que a cualquier hora del día o de la noche se encuentra en salas de billar, casa de juego, azar...” (Gaceta Oficial, Código del Menor, 1975: 58).



éstas igualmente lo prohíban por las condiciones de insalubridad o de peligro para la moral del menor de 21 años (Gaceta Oficial, Código del Menor, 1975: 29-30).

El código puso en marcha servicios: médico, social y psicopedagógico. El médico fue destinado a la “prevención, asistencia, protección y tratamiento de menores en el campo sanitario” (Gaceta Oficial, Código del Menor, 1975: 20). El social se encargaba de la supervisión de los hogares, “el estudio e incidencia de los factores sociales que condicionan la conducta de menores, la supervisión y control de todos los establecimientos que albergan menores” (1975: 22). Y el psicopedagógico debía ofrecer la programación de la enseñanza, en “los niveles pre-escolar, básico, intermedio, medio profesional y técnico” (1975: 23).

Al ser un derecho fundamental, la familia fue considerada como la máxima instancia de responsabilidad, a cargo de la familia nuclear. Ésta asumía la responsabilidad de su cuidado y como la máxima instancia de socialización. Solo en ausencia de la familia u hogar el “Estado ejercerá la tutela de los menores abandonados y huérfanos absolutos por intermedio de la Dirección Regional del Menor” (1975: 36).

El Estado por medio del código buscó prevenir la desintegración familiar, por lo que el servicio social debía “promover cursos de sensibilización y educación en las asociaciones de padres de familia” como ente responsable del cuidado. Esta asignación genera que la responsable del cuidado sea la mujer.

Para finalizar, en los gobiernos militares dictatoriales se tiene la presencia de políticas públicas que se abocan a lo social, en especial a sectores vulnerables, su enfoque se centra en el control del Estado de los sectores vulnerables, por medio de la protección de los que no cuentan con familia y educación, es decir, de sectores en “situación irregular” como los “marginales,” los “abandonados” y los “huérfanos” aquellos que están fuera de las “normas” y de lo “normal”.

Reflexiones finales

Un aspecto a reflexionar es comprender el largo camino que ha tenido la construcción social de las infancias como “sujetos de derechos”, el cual ha recibido diferentes contribuciones desde los marcos jurídicos internacionales, los movimientos de activistas, la actuación de instituciones supranacionales y regionales. Por lo que se puede comprender

cómo las infancias han transitado por diferentes concepciones y la búsqueda de sus derechos. A nivel internacional se han reflejado los derechos y los marcos jurídicos que se originaron en el siglo XX: Carta de Derechos de la Infancia de 1913, Declaración de Ginebra de 1924, Declaración de los Derechos del Niño de 1959, acuerdos, pactos y la CDN de 1989. A nivel de Bolivia se evidenció la presencia de marcos jurídicos e institucionales sobre los derechos y la concepción de las infancias.

En lo referido a los derechos, en el nacionalismo se iniciaron a partir de la Declaración de los Derechos del Niño Boliviano de 1955 y su presencia en la CPE de 1961. Mientras en los gobiernos militares en los códigos del Menor (1966) y (1975), y en la CPE de 1967 los derechos se centraron en la vida, salud, educación, familia, identidad, a no recibir maltrato, a la igualdad, a la regulación de su trabajo, a la recreación y juego, entre otros.

En cuanto a las concepciones sociales en el imaginario estatal se centró en su minoridad presentes en la CPE, leyes y códigos del Menor. Esto conduce a comprender que primó la noción de protección, la de sanción y castigo. Desde los primeros códigos se fue asentando la condición de minoridad e incompletud de las infancias, su minoría de edad fue el argumento jurídico e institucional para otorgar el lugar que ocuparon en la sociedad, comunidad y familia: el futuro del mañana.

Entonces se advierte que la minorización es el eje de la concepción social que se construye desde el Estado y los gobiernos, sea solo desde la judicialización o su institucionalización. En este sentido, la protección estatal fue desde políticas asistencialistas que iniciaron la cultura de lo tutelar-asistencial y sectorizado, donde el Estado asumió el rol de protector y defensor de los derechos, pero no así del cuidado de las infancias por medio de servicios públicos.

También se ha apreciado en las Constituciones de (1961) y (1967) y códigos la noción de atención-protección de las infancias. De acuerdo a Emilio Bácares (2012: 27) éste enfoque produjo un fanatismo proteccionista que determinó la intervención del Estado en los espacios familiares como prioridad para salvar y resguardar a los niños abandonados, maltratados y hambrientos. La cual se relaciona con la infantilización, donde la existencia de las infancias está temporada por el adulto, una concepción de un ser incompleto y desprotegido que debe ser resguardado, y por lo tanto



dependiente en el tiempo. Como lo menciona Angélica Peña (2007), se desarrolla un control social formal de la niñez como estrategia específica, constituye un ejemplo paradigmático de la construcción de una categoría de sujetos débiles para quienes la protección, mucho más que constituir un derecho, resultaba una imposición.

Otra concepción que se aprecia es la presencia de la doctrina de “situación irregular”, lo que ha originado dos tipos de infancias: una regular con familia y educación; otra irregular sin familia y fuera de las escuelas. Por un lado, este enfoque de protección y cuidado genera que a lo largo de las décadas el Estado asume la responsabilidad de garantizar los derechos para la infancia en situación irregular, mientras que para la regular la familia es la responsable. Por otro lado, la doctrina, enfoque o sistema tutelar encuadra dentro de la escuela etiológica, reproduce criterios criminológicos propios del positivismo de fines del siglo XIX y principios del XX. Por ende, se naturaliza la discriminación hacia las infancias que están fuera de la “situación regular”. Según Mary Beloff (2004: 7) se la estigmatiza por su condición reproduciendo concepciones: “menores en situación irregular”, “estado de abandono, riesgo o peligro moral o material”, “menores en circunstancias especialmente difíciles” o “en situación de disfunción familiar”. Lo que genera que en los imaginarios colectivos se cuestione su participación y protagonismo, por ejemplo, el caso de las niñas, niños y adolescentes trabajadores.

Con respecto a la comprensión como el “futuro del país”, se debe otorgar protección y atención de parte de las familias y la sociedad. En los períodos de estudio, las infancias no representaban el presente, sino el mañana, esta es una lógica adultocentrista. Como lo sugiere Bácares (2012, 38), no puede ser capaz de participar decidida y libremente en la sociedad, so pretexto de ser protegido en una clara y manifiesta “discriminación positiva”.

Pero a partir de la CDN de 1989, las infancias pasan a constituirse en “sujetos de derechos”. En Bolivia la CDN de 1989 fue ratificada en varios marcos jurídicos, como el Código del Menor de 1992, el Código del Niño, Niña y Adolescente El Código del Niño, Niña y Adolescente de 1999 y el reciente Código Niña, Niño y Adolescente de 2001.

Frente a la consideración de las infancias como “sujetos de derechos” implica hoy problematizar varios aspectos.

¿Cómo las infancias se constituyen socialmente en sujetos de derechos? ¿Qué condiciones sociales, culturales e institucionales promueven la efectividad de los marcos jurídicos? ¿Las infancias son actores sociales y protagonistas de sus ejercicios de derechos? ¿Qué mecanismos permiten una participación política? ¿Qué prácticas sociales pueden superar los resabios de las concepciones institucionales y jurídicas del siglo pasado como la minoridad, lo irregular y la incompletud? ¿Qué estrategias sociales, institucionales y jurídicas pueden reorientar la concepción de las infancias temporada por el adultocentrismo?

Bibliografía

- ALZATE, María Victoria (2004). El “Descubrimiento” de la Infancia (I): Historia de un Sentimiento. En *Educación y Psicología*, 1(1), pp. 1-11.
- ARIÈS, Phillip (1960). *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid: Taurus.
- ARNOLD, Denise y YAPITA, Juan de Dios (2000). *El rincón de las cabezas. Luchas textuales, educación y tierras en los andes*. La Paz: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UMSA, ILCA.
- BÁCARES, Camilo (2012). La Convención sobre los Derechos del Niño: Límites, posibilidades y retos para una cultura de derechos y una infancia protagonista. En *NATS Revista Internacional desde los Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores*, XV-XVI (21 y 22), pp. 17-54.
- BELOFF, Mary (2004). Un modelo para armar y otro para desarmar: protección integral de derechos vs derechos en situación irregular. En BELOFF, M. (Ed.), *Los derechos del niño en el sistema interamericano*. Buenos Aires: Del Puerto. pp. 1-15
- GOBIERNO DE BOLIVIA (1955). Anales de Legislación Boliviana (1955). Decreto Supremo N°04017 de 11 de abril. Derechos del Niño Boliviano. La Paz: Facultad de Derecho-UMSA.
- CONSEJO BOLIVIANO DEL MENOR (1960). Decreto Supremo N°5.436 de 21-III-1960. La Paz: Facultad de Derecho-UMSA.
- DIRECCIÓN NACIONAL DEL MENORES Y PROTECCIÓN DE LA INFANCIA (1950). Declaración de Derechos del Niño, proposición boliviana (Proposición boliviana presentada a la III Asamblea General de Asistencia Social de la ONU reunida el 6 de abril de 1950 en Nueva York). La Paz.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (1975). Código del Menor.



- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (1966). Código del Menor. La Paz.
- COMISIÓN REVISORA DEL CÓDIGO DEL MENOR (1973). Decreto Supremo N° 10859. En *Gaceta Oficial*. La Paz.
- CARLI, Sandra (2011). El campo de estudios sobre la infancia en las fronteras de las disciplinas. Notas para su caracterización e hipótesis sobre sus desafíos. En COSSE, I., LLOBET, V., VILLALTA, C. y ZAPIOLA, M. C. (eds.), *Infancias: políticas y saberes en Argentina y Brasil. Siglos XIX y XX*. Buenos Aires: ANPCYT, CONICET, UNGS, Fundación Centro de Estudios Brasileiros. pp. 31-55
- CARTER, William, y MAMANI, Mauricio (1989). *Irpa Chico: individuo y comunidad en la cultura aymara*. La Paz: Juventud.
- CASAS AZNAR, Ferrán (1998). *Infancia: perspectivas psicosociales*. Barcelona: Paidós.
- CATARI, Pamela (2010). El reconocimiento a lo desconocido en la modernidad orureña 1892-1932. En MENDIETA, P. (coord.), *Vivir la modernidad en Oruro 1900-1930*. La Paz: Cooperación Sueca ASDI, IEB-UMSA. pp. 169-215.
- CATARI, Pamela (2012). Surgimiento de la pedagogía especial en Bolivia en el gobierno lliberal (1900-1920). En *Estudios Bolivianos*, 16, pp. 207-238.
- CAVAGNOUD, Robin (2011). La celebración de los quince años como rito de salida de la infancia para las chicas en el Perú. En *Umbrales*, 22, pp. 139-155.
- COLÁNGELO, María (2003). *La mirada antropológica sobre la infancia. Reflexiones y perspectiva de abordaje*. En Serie encuentros y seminarios: La formación del docente entre el siglo XIX y siglo XXI. Mesa: Infancia y juventudes. Pedagogía y formación. Recuperado el 07 de diciembre de 2012, de http://www.me.gov.ar/curriform/publica/oei_20031128/ponencia_colangelo.pdf.
- DÁVILA, Paulí y NAYA, Luis (2006). La evolución de los derechos de la infancia: una visión institucional. En *Encounters on Education*, 7, pp. 71-93.
- DE MAUSE, Lloyd (1982). *Historia de la infancia*. España: Alianza.
- DE OVANDO OMISTE, Elsa (1966). Discurso pronunciado en el acto de entrega del proyecto del Código del Menor. En Código del Menor (DS N°07760 de 01-VIII-1966). La Paz: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- ESCOBARI DE QUEREJAZU, Laura (2006). La Paz. Salud pública, niñez y pobreza 1900-1950. En *Historia y Cultura*, 31, pp. 99-122.

- ESCOBARI DE QUEREJAZU, Laura (2010). *Mentalidad social y niñez abandonada*. La Paz, 1900-1948. La Paz: IFEA, AECID, Plural.
- FRIGERIO, Graciela (2008). *La división de las infancias. Ensayo sobre la enigmática pulsión antiarcóntica*. Buenos Aires: Del estante editorial.
- GALINDO DE UGARTE, Marcelo (1991). *Constituciones bolivianas comparadas 1826-1967*. La Paz: Los Amigos del Libro.
- GALVIS, Ligia (2009). La Convención de los Derechos del Niño veinte años después. En *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 7 (2), pp. 587-619.
- GARCÍA, Emilio (1992). La Convención Internacional de los Derechos de la Infancia: del menor como objeto de la compasión-represión a la infancia-adolescencia como sujeto de derechos. En *Revista Nuevo Foro Penal*, X(57), pp. 421-432.
- GARIBO, Ana Paz (2004). *Los derechos de los niños: una fundamentación*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- GOMES DA COSTA, Antonio (1992). Del menor al ciudadano-niño y al ciudadano-adolescente. En AAVV (ed.), *Del revés al derecho. La condición jurídica de la infancia en América Latina. Bases para una reforma legislativa*. Buenos Aires: Galerna. pp. 131-154.
- IÑO, Weimar (2008a). El pensamiento educativo andino: una forma de entender la educación comunitaria. En *Estudios Bolivianos*, 14, pp. 281-306.
- IÑO, Weimar (2008b). Educación intercultural bilingüe desde las naciones y pueblos indígenas originarios en la educación inicial. *Anales de la Reunión Anual de Etnología 2007*. La Paz: MUSEF, Fundación Banco Central de Bolivia. pp. 541-552.
- IÑO, Weimar (2012). La reforma educativa nacionalista: formación técnica con vocación nacional en la educación pública de Bolivia (1955-1960). En *Anuario Estudios Bolivianos, Archivísticos y Bibliográficos*, 18, pp. 147-174.
- KEY, Ellen (1906). *El Siglo de los Niños*. Barcelona: Imprenta de Henrich y Compañía.
- KLEIN, Herbert (1997). *Historia de Bolivia. Versión castellana de Joseph M. Barnadas*. La Paz: Juventud.
- KONSTANTINOV, Nicolai, MEDINSKII, E. N. y SHABAEVA, M. F. (1977). *Historia de la pedagogía*. La Habana: Pueblo y Educación.
- LIEBEL, Manfred (2006). *Entre protección y emancipación: Derechos de la Infancia y Políticas Sociales*. Madrid: Facultad Ciencias



- Políticas y Sociología, Universidad Complutense de Madrid.
- LÓPEZ, Ulpian (1999). Niños, cargos y yatiris en Carangas. Una aproximación al caminar andino. En *Eco Andino*, 7-8, pp. 7-34.
- LUCIANI, Leandro (2010). La protección social de la niñez: subjetividad y posderechos en la segunda modernidad. En *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 8(2), pp. 885-899.
- MARTÍNEZ BOOM, Alberto (2008). Proemio. En FRIGERIO, G. (coord.), *La división de las infancias. Ensayo sobre la enigmática pulsión antiarcóntica*. Buenos Aires: Del estante editorial.
- MOLINA, Ramiro, y ROJAS, Rafael (1995). *La niñez campesina. Uso del tiempo y vida cotidiana*. La Paz: UNICEF.
- PEÑA GÓMEZ, Angélica (2007). La niñez en la construcción de la sociedad. En *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Vol. XLIX (200), pp. 90-120.
- ROUSSEAU, Jean J. (1998). *Emilio o De la educación*. Madrid: Alianza.
- SAAVEDRA, María Josefina (1950). *Régimen jurídico de la menor de edad en Bolivia*. La Paz: Publicaciones de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas-UMSA.
- SALINAS MEZA, René (2001). La historia de la infancia, una historia por hacer. En *Historia social y de las mentalidades*. Santiago, 5, pp. 11-30.
- SOARES, Alice (2012). *Género e infancia y ética del cuidado*. La Paz: CIDES-UMSA.
- YAPU, Mario (2010). Políticas públicas, socialización y experiencias en torno a la infancia. En YAPU, M. (Comp.), *Primera infancia: experiencias y políticas públicas en Bolivia. Aporte a la educación actual*. La Paz: PIEB. pp. 197-224.
- VEERMAN, P. E. (1992). *The Rights of the Child and the Changing Image of Childhood*. Londres: Martinus Nijhoff.

Fecha de recepción: 30 de enero de 2017
Fecha de aceptación: 30 de mayo de 2017



Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional



